



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-02-2017 10:14:20

Al Contestar Cite Este No.:2017EE10869 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: CORPORACION IPS SALUDCOOP-EN INTERVENCION

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DE LA RESOLUC

000101

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION IPS SALUDCOOP
Autopista Norte No 118 30
Bogotá D.C.

*Se verificó día y aparece
1173 #11-66*

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2015002805

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 089 del 23 de Enero de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios-Exp. No 2015002805
Proyecto: Julio César Lozano

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 de fecha 23 ENE 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 201502805 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 0080 del 16 de febrero de 2016, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 201502805, sancionó a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP – CLINICA MATERNO INFANTIL, identificada con el NIT 830106376-1, ubicada en la carrera 45 N° 94 - 57 de la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con multa de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2016, es decir, la suma equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.596.360 m/cte), por la infracción de las siguientes normas: Decreto 1011/06 Artículo 3 numerales 3 y 4; numeral 3.8 del artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 y artículo 185 de la ley 100 de 1993.

Que una vez notificada la citada Resolución la Doctora MARIA ELENA MALAGON en su calidad de apoderada judicial de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado No. 2016ER15694 del 03 de marzo de 2016.

Que a través de la Resolución N° 0860 del 06 de octubre de 2016, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer su decisión y concedió el recurso de apelación ante este despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Menciona la Recurrente que no se presentaron descargos porque el término para hacerlo vencía justo en el momento en que el gobierno nacional tomó la decisión de liquidar a la corporación SALUDCOOP; además que por esta contingencia se congelaron todos los procesos que se adelantaban en su contra. Agrega que teniendo en cuenta la situación por la que atraviesa la institución se debe disminuir la multa, de tal forma que sea proporcional a los hechos que le sirvieron de causa, tal como lo dispone el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (sic) y lo señala la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 089 de fecha 23 LUNE 2017, por la cual se resuelve un recurso de Apelación interpuesto dentro de la actuación administrativa No.201502805 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

Corte Constitucional en sentencia T 145/93 y el Consejo de Estado en sentencia C160/98, de las cuales transcribe algunos apartes.

Adicional a lo anterior, manifiesta la Memorialista que al ser un hecho notorio la situación de la corporación SALUDCOOP, lo indicado es exonerarla de la sanción o, en su defecto, graduarla al mínimo ajustándola a lo prescrito por el artículo 44 del CCA (sic).

Finalmente, solicita se revoque la resolución sancionatoria, se absuelva a la entidad de los cargos imputados o, en subsidio, se disminuya la multa al mínimo posible

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se inicia la presente investigación administrativa por queja de la señora Marleny Ramirez Guilombo, en la que menciona que por fallas en el diagnóstico y tratamiento en la Clínica Materno Infantil de Saludcoop se ocasionó el fallecimiento de su hijo. Posteriormente, profesionales de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, al analizar la historia clínica del mentado paciente emitieron concepto técnico en el que se indica que hubo presuntas fallas en la atención que, incluso, fueron reconocidas por el Comité de Mortalidad Perinatal realizado por la misma IPS, debido a que no hubo identificación del riesgo obstétrico y biopsicosocial de la paciente; la institución anexa copia de plan de mejoramiento, pero no evidencias de su implementación.

De manera concreta se precisa en el concepto técnico científico: *“ninguna de las ecografías de la historia clínica relaciona el peso fetal estimado, toda vez que el recién nacido presentaba peso de 4005 gramos, compatible con la definición de macrosomía fetal; además, que el médico tratante citó a la materna a control en la semana 40 3/7, lo que demuestra falla en la pertinencia y obliga a remitir copia del expediente al Tribunal de Ética Médica.”*

Ante las fallas descritas se formula pliego de cargos por infracción al Decreto 1011/06 Artículo 3 numerales 3 y 4; numeral 3.8 del artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 y artículo 185 de la ley 100 de 1993; el cual no fue respondido por el apoderado o el representante legal de Saludcoop, por lo que la resolución acá recurrida se emitió teniendo como único soporte la copia de la historia clínica, el concepto técnico científico antes aludido y el acta del Comité de Mortalidad Perinatal de la IPS en la que se reconocen las irregularidades y se decide plan de mejoramiento que obra a folios 9 al 11 del expediente.

En cuanto a los argumentos de la defensa para controvertir la resolución sancionatoria, no están dirigidos a atacar el fallo si no a manifestar que la no respuesta del pliego de cargos se debió a la intervención de Saludcoop y a solicitar la revocatoria de la sanción o la disminución de la multa debido a la situación de liquidación por la que atraviesa la entidad.

Página 2 de 4

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 089 de fecha 28 Ene 2017, por la cual se resuelve un recurso de Apelación interpuesto dentro de la actuación administrativa No.201502805 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

En cuanto a la no respuesta del pliego de cargos debido a la intervención de Saludcoop, si bien es cierto fue un hecho ampliamente conocido por la opinión pública nacional ello no implicó que actuaciones administrativas como las que nos ocupa fueran suspendidas o se alterara algún término, ya que al regirse su trámite por la Ley 1437/11, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este solo puede modificarse por normas de la misma o superior jerarquía, calidad que no reúnen los decretos de intervención de Saludcoop.

De igual forma, la decisión del investigado de no intervenir en la investigación, no se constituye en impedimento para que la administración continúe con el desarrollo de la misma, pues para ello ha previsto desde diferentes formas de notificación hasta la facultad para decidir con el recaudo probatorio que unilateralmente haya recaudado, si es el suficiente para sancionar al investigado

Vale la pena precisar que en la actuación que ocupa la atención de este Despacho, consta a folio 46 de la foliatura que la Corporación Saludcoop IPS se notificó personalmente del Auto con el cual se le formuló pliego de cargos, de tal forma que al cumplirse con el imperativo de la notificación, no había impedimento para que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud emitiera la resolución acá recurrida.

Respecto de la solicitud para que se aplique el 44 del Código Contencioso Administrativo con el fin de que se ajuste la sanción para que sea proporcional a los hechos que la soportan, se trata de una petición que no puede aceptar este Despacho, ya que si el recurrente considera que la multa no se adecua a las infracciones, es él quien tiene que demostrar la equivocación de la administración en la tasación de la multa, aportando las pruebas que considere pertinentes, conducentes y necesarias, tal como lo impone el Código General del Proceso, artículo 167, primer inciso: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

En conclusión, habiéndose respondido lo expuesto por el Recurrente, determinándose que no hay elementos o pruebas que controviertan los cargos imputados o que permitan estudiar la posibilidad de disminuir el monto en que se tasó la multa, este Despacho confirmará la resolución sancionatoria en su totalidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 0080 del 16 de febrero de 2016, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 201402805, con la cual se sancionó a la CORPORACIÓN IPS. SALUDCOOP – CLINICA MATERNO INFANTIL, identificada con el NIT 830106376-1, con dirección de notificación en la Autopista Norte Núm. 94 A – 27, de la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con multa de

Página 3 de 4

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 009 de fecha 28 ENE 2017, por la cual se resuelve un recurso de Apelación interpuesto dentro de la actuación administrativa No.201502805 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2016, es decir, la suma equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.596.360 m/cte), de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP – CLINICA MATERNO INFANTIL. y/o a su representante legal o quien haga sus veces, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 28 ENE 2017


LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

ALozano
ORamos

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Página 4 de 4

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**